REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AUTO No. 64665 DEL 06 DE DICEIMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa,

AUTO No. 64665 DEL 06 DE DICEIMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15342180	9 de Noviembre de 2017 WCL341 590		590

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173,174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

AUTO No. 64665 DEL 06 DE DICEIMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15342180	9 de Noviembre de 2017	WCL341	590

AUTO No. 64665 DEL 06 DE DICEIMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ANO Y	MES HO	TO THE MARKET	1.00
2017 01 02		de Colo	enbla TANNETO Y TANNEPOR
DIA 05 (06		Ministr de Trans	porte essessiones essession
D9 10		20 21 22 23 (45 50) Libertad y Orden	112
VIA	RACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, 1 PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	COMPLEMENTO
	DMERO O NOMBRE LETRACIEDO		
WONTHAUDOTH 8		Infortibility or 1 CV	Bata
3. PLACA (MARQUE L		LMNOPQRSTU	V W X Y Z
ABCD	E F G H I J K		
A B C D	E F G. H I J K	LMNOPQBSTU	V W X Y Z
ABCD	EFGHIJK	D M N O P Q R S T U	V W X Y Z
W. PLACA (MARQUE L	LOS NÚMEROS	S. EXPEDIDA 7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN	
0 1 2 3	4 5 6 7 8 9	Dala IIII	5 6 7 8 9
0 1 2 3	0 5 6 7 8 9	G. SERWICHO 0 1 2 3 4	5 6 7 8 (9
0 1 2 3	4 5 6 7 8 9	PARTICULAR 0 1 2 3 4	5 6 7 8 9
0 1 2 3	4 5 6 7 8 9	PÚBLICO 6 1 2 3 4	5 6 7 8 9
IL CLASE DE VEHÍCU	3.0	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
AUTOMÓVIL BUS	X) CAMIÓN	31/41/42	
BUSETA	VOLQUETA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
CAMPERO	- CAMION TRACTOR	316661	7//
CAMIONETA	OTRO	EXPEDIDA VENCE	11/10
MOTOS Y SIMILARES	B 174 33	19-09: 2015 10	1-09-501
9. PROPIETARIO DEL		DOUGO (FOYORGO VOLV	ena 5-
Wodridoes	c R. Ismael	DIRECCIÓN. SUF 19	ELEPONO
cc 10 13	35 283	Control of the Contro	313 289528
11. NOMBRE DE LA	EMPRESA, ESTABLECIMIENTO ED	CATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZ	ON SOCIAL)
Yellow	rab 100%	SOFFETY (imitade	
12. LICENCIA DE TR	Ansito	13. TARJETA DE OPERACION	Sand of Acco
1000	60 PH 18196	101192	3 NA
14. DATOS DEL AGE	NTE		
NOMBRES Y APELLIDO	win boss	ENTIDAD	50
PLACA No.	090537	POW A	Course St.
The state of the s		AJE TRICIBA DIRECTA O PIDIRECTAMENTE DINERO O DÁDINAS PA CIDO EN EL CÓCIGO PENAL (CONCLUSION-CONECHO).	The state of the s
		JOD EN EL COCKGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).	
TIS INMOVILIZACION		2 TALER PW	KQUEADERO
5113	490-90 GX	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	
TEL OBSERVACIONE			
Transport	710 B DT		93085462
Budge	Morillo Pour	1651809210, clava	ayılar
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	~ 41667916 16		hondo una
17. HETE INFORME SE TEND	DRÁ COMO PRIJERA PARA EL HINTO DE LA INI	STID- SIÓN JONNING HATIWA POR PARTO ADI GNUNCIE EL NOMBAR DE (A AUTOMINAS CONFESPONDICHT
Localdo	1 things and and		

The control of the co EARCOCKES & LAST ENTITIES AS 10; This sphoots process of the first development of the control of the process of the control of the process of the control of mentality pupils for the commentation of the commentation of the present of the commentation of the commen Section 1. The residence of the section of the sect The second section of the section of the second section of the section of the second section of the section ANCOURS A LIS SUPPRISON BY THAT PROPERTY NUMBERS THE AUTOMOTION PROVIDED.

2. In the case of a contribution to execute the contribution of the con The common of a statistical of the sequence of the common the control of control of the contro Silver of period colors of the colors of th Control Contro SAMPONES AND TERRORISM AND SOUTH PROPERTY AND PORTER TO THE